

INFORME JURIDICO EXPEDIENTE 7/2026

MATERIA: Contratación

ASUNTO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA SU INSERCIÓN SOCIO LABORAL MEDIANTE LA GESTIÓN DE CAFETERÍA DEL TEATRO MUNICIPAL EL BOSQUE (MÓSTOLES).
EXPTE. 31/2025

PETICIONARIO: DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO

LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - se somete a consideración el expediente relativo al contrato de servicios reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social para la formación de personas con discapacidad para su inserción socio laboral mediante la gestión de cafetería del Teatro Municipal El Bosque (Móstoles). que será llevado a cabo por Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A, con el fin de promover la inserción laboral de los alumnos con discapacidad en la ciudad de Móstoles, a adjudicar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios.

Mediante correo electrónico de fecha 06/04/2026 se recibe la documentación referida a dicho expediente:

- RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO.

- INFORME ECONOMICO.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- PLIEGO DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

CONTRATO: Servicios

PROCEDIMIENTO: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

SERVICIO PROMOTOR EXPEDIENTE: Departamento de empleo

TRAMITACIÓN: ORDINARIA.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: El presupuesto base de licitación según los cálculos y estimaciones aportados por el responsable del Servicio promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente es de 69.795,61 € para dos años de contrato, al que corresponde una base imponible de 57.682,32€ más un importe de 12.113,29 € correspondiente al impuesto del valor añadido.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una de dos años y se prevé la posibilidad de PRÓRROGA ANUAL hasta alcanzar un máximo de 4 años totales de contrato.

VALOR ESTIMADO: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el valor estimado es el siguiente (IVA no incluido)

Concepto	Importe	Duración del contrato + prórrogas hasta alcanzar máximo 4 años
Aportación de Móstoles Desarrollo	28.841,16€ x año	4 años = 115.364,64€
Ingresos por las consumiciones	25.000€ x año	4 años = 100.000€
TOTAL	215.364,64€	

La cantidad de **215.364,64€** resulta de la suma del presupuesto base de licitación (sin IVA), para los dos años de contrato en concepto de gastos de formación a abonar al contratista por Móstoles Desarrollo para la formación a personas con discapacidad para su inserción socio laboral como “ayudante de camarero/a”, más la cantidad prevista en concepto de estimación recaudación de ingresos a obtener por la venta de consumiciones que corresponden al contratista tal y como se detalla en el apartado 2º

de ingresos por consumiciones, más las posibles prórrogas previstas hasta alcanzar un máximo de 4 años.

CPV: 80500000-9 Servicios de Formación.

TERCERA. - A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta la documentación aportada, efectuamos las siguientes consideraciones jurídicas:

1ª.- Sobre el objeto y calificación del contrato.

Se califica el contrato como contrato de servicios de los previstos en el artículo 17.

2ª.- Sobre el cumplimiento de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación.

En previsión de lo dispuesto en los artículos 28, 116 y ss., 316 siguientes y concordantes de la LCSP y 73 del Reglamento, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, se ha procedido a determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; iniciación del expediente determinado la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. Uniéndose informe razonado del departamento que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, se ha incorporado al expediente los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares.

3ª.-Sobre el procedimiento y forma de adjudicación.

Se prevé realizar la adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto, en virtud de lo establecido en los artículos 318 en relación con el art 131 a 159 de la LCSP. En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, nos dice que la adjudicación del contrato administrativo se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicio especiales del Anexo IV.

Por su parte, el artículo 135.1 de la LCSP señala que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones públicas, se publicará en el perfil del contratante.

En este expediente, el órgano promotor ha optado por el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación.

4ª.- Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dichos pliegos se consideran suficientes de conformidad con las previsiones de los artículos 121 y siguientes de la LCSP y 67 del Reglamento.

Definición del objeto del contrato, con expresión de la calificación: Consta en el PCAP y en el PPT la definición objeto del contrato y su clasificación conforme con el objeto.

Necesidades a satisfacer: Se detallan en la Memoria del órgano promotor PPT, PCAP e informe separado las necesidades siendo competencia del Móstoles Desarrollo, por encontrarse entre sus fines estatutarios el objeto del contrato, justificándose debidamente la falta de medios para realizarla.

Presupuesto Base de Licitación: Se justifica oportunamente, basado en precios del mercado y Convenio Colectivos los costes conforme a lo establecido en el artículo 100 LCSP.

Mención expresa de la existencia de crédito para atender las obligaciones. Consta de manera expresa en el PCAP las partidas presupuestarias y las anualidades,

Plazo de ejecución o duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de dos años con posibilidad de prorrogas anuales hasta alcanzar un máximo de cuatro años.

Procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación ordinaria, siendo el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Documentación, a presentar por los licitadores, forma y contenido de las proposiciones: Deja muy bien delimitado este aspecto a los licitadores en el PCAP.

Criterios de adjudicación: Se ha comprobado que se establecen criterios mediante aplicación de fórmulas debidamente justificadas.

Variantes: No se admiten

Modificación: Se contemplan en la cláusula 26 de conformidad con los artículos 204 y ss. LCSP

Proposiciones anormalmente bajas: Se contempla en la cláusula 13: *“Se aplicará lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en relación con las ofertas que se presuman por el órgano de contratación anormalmente bajas. A efectos de los cálculos requeridos para ello será de aplicación el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. “*

Garantía provisional y definitiva: En la cláusulas 9 del PCAP

No procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional 4ª LCSP, la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 LCSP.

Subcontratación: No está permitida conforme a la cláusula 25 PCAP

Régimen de pagos: De conformidad con lo establecido en la cláusula 22. El contratista tendrá derecho al abono del precio estableciendo el pago por el servicio contratado.

Revisión de precios: No se contempla

Causas especiales de resolución del contrato: No existen

Penalidades: Incluidas en la cláusula 24 PCAP

Condiciones especiales de la ejecución: De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, indica que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, según indica este precepto, será obligatorio el establecimiento en el PCAP al menos una de las condiciones especiales de ejecución y que podrán referirse en especial a consideraciones económicas, relacionadas con las innovaciones, de tipo medioambiental o de tipo social. En este expediente la cláusula 15 del PCAP, indica que existe una condición especial de la ejecución vinculadas con el objeto del contrato y además se configura como obligación esencial durante la ejecución contrato que debe ser controladas por el responsable del contrato. Su incumplimiento puede dar lugar a las penalidades recogidas en el art 211 LCSP

5ª.-Solvencia.

Se cumplen las previsiones de los artículos 86 a 88 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se indica en el PCAP en la cláusula 10, se establece que deberá acreditarse, mediante la aportación de documentos según establece el PCAP

6ª.-Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa.

Se aporta informe económico y memoria justificativa.

En todo caso habrá de estarse a lo emitido en el económico y memoria sobre la existencia de crédito y la fiscalización previa del mismo.

7ª.-Sobre el régimen jurídico aplicable a este tipo de contratos.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 25 a 27 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8ª.-Sobre los criterios de valoración de las ofertas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 a 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y los criterios utilizados por el órgano promotor están relacionados con el objeto del contrato. Y no se incluyen mejoras.

9ª.-Sobre el órgano competente.

De conformidad con lo establecido en el LCSP en relación con la delegación de facultades del Consejo de Administración de 21/07/2023 el órgano de contratación será la consejera delegada.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CONCLUSIÓN:

En los términos y bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la aprobación del expediente de contratación en cuestión.

En Móstoles, a 7 de abril de 2026

Vº Bº

La Directora de la Asesoría Jurídica,

Fdo.: María Angeles León Galán